



Resolución Ministerial No. 0101-2007-ED

Lima, 01 MAR. 2007

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 08.02.2007 se convocó en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) la Licitación Pública x PSA N° 0017-2006-ED/UE-109 (Segunda Convocatoria), cuyo objeto es la "Adquisición de Útiles destinados al Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA)";

Que, con fecha 23.02.2007, en Acto Público y luego de la evaluación de propuestas, se otorgó la Buena Pro al Consorcio TAI LOY S.A. - TAI HENG S.A.;



Que, mediante el Memorándum N° 253-2007-ME/SG-PRONAMA, el Director Ejecutivo del PRONAMA señala que, en relación con la variación del valor referencial del proceso de selección, la Oficina General de Administración (OGA) no ha satisfecho la inquietud formulada en los Memoranda N° 038 y 69-2007-ME/PRONAMA, por lo que sugiere no suscribir el contrato con el ganador de la buena pro hasta que el inconveniente sea aclarado;



Que, la situación descrita por la dependencia usuaria implicaría que el cuestionamiento de que el monto de la contraprestación no estaría acorde con los valores de mercado se mantiene, por lo que se habría configurado un vicio insubsanable anterior a la convocatoria, máxime si el valor referencial de la primera convocatoria ascendió a S/. 1'712,767.00 (Un millón setecientos doce mil setecientos sesenta y siete con 00/100 Nuevos Soles) y en la segunda convocatoria de S/. 2'386,426.00 (Dos millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintiséis con 00/100 Nuevos Soles), lo cual implica un aumento de S/. 673,659.00 (Seiscientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve con 00/100 Nuevos Soles);

Que, el artículo 12° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que *"los valores referenciales no podrán ser superiores a los valores de mercado, salvo informe técnico de la entidad"*; asimismo, el artículo 32° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2006-PCM, precisa que el valor referencial *"es el valor determinado por la Entidad mediante estudios o indagaciones sobre los precios que ofrece el mercado y que está referido al objeto de la adquisición o contratación"*;



Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que El Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso. Asimismo, precisa que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;



Que, en el caso de la Licitación Pública x PSA N° 0017-2006-ED/UE-109 (Segunda Convocatoria) no se ha suscrito el contrato con el ganador de la Buena Pro, por lo que, en aplicación de la normativa de contratación pública y el pedido del PRONAMA, la Entidad está aún en la posibilidad de declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraerlo hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación del expediente de adquisición y del valor referencial;



En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, Decreto de Urgencia N° 024-2006 y Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

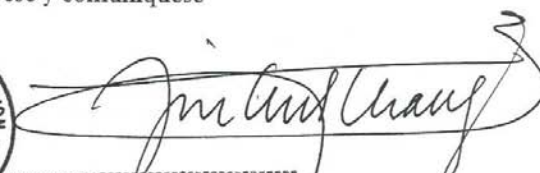
Artículo 1.- Declarar la Nulidad de la Licitación Pública x PSA N° 0017-2006-ED/UE-109 (Segunda Convocatoria) y disponer que se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, previa reformulación del expediente de adquisición y valor referencial.

Artículo 2.- Comunicar al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) la decisión adoptada y remitir las acciones adoptadas.

Artículo 3º. Comunicar la presente resolución a los miembros del Comité Especial, para su conocimiento.

Regístrese y comuníquese




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación